

El papel de los medios de comunicación social en la prevención y control del delito

RODOLFO H. TERRAGNO

1. "Prevención" y "control" del delito
2. Etiología de la delincuencia
3. Papel de los medios de comunicación social
4. Límites a la contribución de los medios de comunicación social
 - a) Las disfunciones sociales
 - b) Los intereses de los propios medios
5. Valores y delincuencia
6. Función del Estado
7. Cursos de acción
 - a) tratamiento de la información
 - b) contenido de la información
 - c) fuente de la información
 - d) rigor jurídico de la información
 - e) función formativa
 - f) regulación de la publicidad
 - g) supervisión
8. Conclusión

1. "Prevención" y "control" del delito

Algunos autores distinguen la *prevención* del delito, actividad destinada a "disminuir el riesgo de delincuencia", de lo que llaman *control* del delito, el cual consiste en "impedir la propagación de la delincuencia una vez que ésta ha aparecido" (1).

A los efectos de este trabajo, sin embargo, esa distinción es poco práctica. Nuestro objeto es establecer cuáles aportes pueden realizar los medios de comunicación social, con el fin de reducir tanto el surgimiento como la propagación de la delincuencia.

Si bien se comprende que — cuando es ejercida en forma directa — la prevención de la delincuencia potencial demande técnicas distintas de las empleadas para evitar la extensión de la delincuencia manifiesta (entre otras cosas porque quien aún no ha delinquido tiene, frente a la prevención, una actitud supuestamente distinta de la que ostenta quien ya ha asumido, y ejercido, el rol de delincuente) los medios de comunicación social actúan sobre un sujeto plural, indeterminado; y, si esos medios pueden contribuir a la prevención, lo harán en general, a través de mensajes unificados que tenderán a la disminución de la delincuencia, sin distingo posible entre delincuentes potenciales e iniciados.

En este trabajo, por lo tanto, unificamos también los conceptos, y utilizamos la palabra "prevención", tanto en su sentido estricto como en el de "control".

2. Etiología de la delincuencia

Para prevenir (etimológicamente, anticiparse) es necesario establecer, primero, cuáles son las causas de la delincuencia. Ningún fenómeno puede ser prevenido sin conocer su origen.

Esto nos obliga a entrar en un campo plagado de dudas: el delito, ¿viene en los genes del delincuente o es introducido en éste por la sociedad?

Hay quienes, aferrándose a las definiciones jurídicas, creen haber resuelto el problema. El delito — recuerdan — es creado por la ley; si no hubiese ley, no habría delito (2). La venta de licores, así, puede ser delito un día, y actividad lícita al día siguiente, como de hecho ocurrió en los Estados Unidos cuando se derogó la "ley seca" (3). Los códigos penales tipifican las conductas más variadas y, si bien hay algunas constantes históricas, los actos reputados delictivos varían según el tiempo y el lugar.

Por lo tanto, sostienen los partidarios de esta tesis "jurídica", mal podría estar en la naturaleza del individuo una predisposición a cometer actos que serán delitos o no, según lo quiera la ley (4).

(1) George H. Finek, *Crime and Delinquency*, vol. 10, n° 3, junio de 1964.

(2) Michael y Adler, cit. por Otto Klineberg, *Psicología Social*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 391.

(3) Klineberg, ob. cit., p. 391.

(4) T. M. Osborne, en *Society and Prisons*, 1924 (cit. por Klineberg) dice que "el criminal tiene tan poca existencia real como la línea del ecuador".

Es cierto que llamamos delito a la conducta legalmente sancionada. Pero, ¿por qué las leyes sancionan determinadas conductas?

Las leyes no hacen sino recoger criterios preexistentes, y — aunque el derecho es independiente de la moral — generalmente el orden jurídico es reflejo de los criterios morales imperantes.

Toda sociedad tiene la necesidad de preservarse a sí misma, evitando las conductas disgregantes que puedan asumir algunos de sus miembros. De tal suerte, cada sociedad elabora un código de conducta. La ley penal viene a sancionar las violaciones a ese código no escrito, que la precede. Crea, sí, el “delito”, en el sentido jurídico, al establecer una sanción para determinada conducta antes impune; pero no es la ley penal quien hace a esa conducta socialmente indeseable, sino un criterio ambiente que precedió a la ley.

El delincuente, pues, actúa contra la sociedad, contra sus sentimientos y sus criterios sentados. Esa actitud, que refleja una aparente incapacidad de adaptarse a la existencia social, ¿es consecuencia de las características biológicas del delincuente, de la acción que el medio ejerce sobre él, o de ambos factores combinados? Como se ve, el criterio “jurídico” no nos permite movernos del punto de partida. Examinemos, pues, criterios distintos.

El primer aporte significativo a esta cuestión, lo hizo Cesare Lombroso (5). El creyó descubrir en los delincuentes una “naturaleza atávica”, evidenciada en “estigmas de degeneración”: anomalías físicas que condicionarían al individuo para asumir conductas antisociales (6). Muy pronto se demostró que los “estigmas de degeneración” eran, por ejemplo, tan corrientes en Oxford y en Cambridge como en las cárceles de Londres (7), y hoy en día nadie cree en la “naturaleza atávica” de los delincuentes, aunque un neolombrosiano haya sostenido, en Harvard, que el delito traduce una “inferioridad biológica” (8).

Con todo, Lombroso y sus seguidores han tenido el mérito de plantearse algo que la criminología clásica — sólo interesada en castigar conductas indeseables — no se ocupaba de averiguar: y ¿por qué determinados individuos adoptan esas conductas? Sin hallar respuesta a este interrogante, es imposible prevenir la delincuencia.

En la concepción tradicional, el castigo — por su función ejemplarizadora — debía bastarse para lograr que los hombres se abstuvieran de delinquir. Después de siglos de ver asesinos ahorcados en las plazas públicas, ladrones sin una mano y perversos despeñados, la Humanidad no ha logrado arrinconar al delito. La mayoría de los individuos tienen cierta incapacidad para representarse como ciertos los tormentos que se le prometen; el sentimiento de omnipotencia suele ser más poderoso que el ejemplo en cabeza ajena; y, en el caso del

(5) Klineberg, ob. cit., pp. 393 y ss.

(6) Lombroso incluyó en la lista de estos “estigmas de degeneración”: el prognatismo, el cabello crespo, la falta de barba, la oxicefalia, los púmulos salientes, los arcos supraorbitales prominentes y la frente hundida.

(7) Estudios de Charles Goring, con la cooperación del biometrista Karl Pearson, publicado en *The English Convict*, 1913 (cit. por Klineberg).

(8) E. A. Hooton, *Crime and the Man*, 1939.

delincuente (o, al menos, de cierto tipo de delincuentes), la sanción prometida, y el juego que resulta de procurar evitarla, constituyen un motivo — o un estímulo adicional — y no un impedimento para delinquir.

A comienzos del siglo 19, las leyes inglesas castigaban con la muerte unos doscientos crímenes, algunos tan leves como robar cinco chelines en una tienda. Sin embargo, esos crímenes se cometían entonces con la misma frecuencia que hoy en día (9).

La prevención legal — como la judicial y la administrativa, igualmente basadas en el efecto ejemplarizador — tienen sentido y (no debe negarse), en cierta medida, pueden ser eficaces. Pero no se puede delegar toda la tarea preventiva en la ley y los encargados de aplicarla: eso sería confiar exageradamente en instrumentos que están dirigidos, no a remover las causas, sino a limitar — a través del temor a la pena — los efectos de una predisposición delictiva.

Actualmente, la prevención es una especialidad compleja, que requiere del auxilio de diversas disciplinas científicas. Su desarrollo, empero, se ha visto limitado por el hecho de que el problema básico — la causa eficiente del delito — aún no ha sido resuelto, si bien se ha ensanchado tanto el espectro de causas probables sometidas a estudio que, sin duda, hoy se está más cerca que nunca de identificar los orígenes del delito de forma indiscutible. Algunas de las relaciones causales, además han sido establecidas con tan alto grado de probabilidad (es el caso de la relación entre marginalidad y delitos contra las personas y la propiedad) que la acción, preventiva es, ya en este estudio, perfectamente posible.

La discusión final, sobre los orígenes del delito, es parte de un dilema mayor: el de la personalidad, en general. A propósito de esto, se han enfrentado, tradicionalmente, quienes exageran la importancia de la herencia y quienes exageran la importancia del medio.

Eysenck (10) y Jensen (11) son, en la actualidad, los científicos más conocidos por su insistencia en explicar las diferencias entre individuos o comunidades (sociales y raciales) en razón de los atributos heredados. En el extremo opuesto, los discípulos de Watson (12), como el neoconductista Skinner (13), sostienen que la personalidad es el resultado de las circunstancias que rodean a cada individuo.

(9) Ivonne Marx, *La prévention des infractions contre la vie humaine et l'intégrité de la personne*, París, 1956 (reproducido en español en *Prevención del Delito*, publicación de la Dirección de Prevención del Delito del Ministerio de Justicia de Venezuela, número 1, Caracas, 1970).

(10) Hans J. Eysenck nació en Alemania en 1934. Obtuvo en 1960 el Ph.D. en Psicología, en la Universidad de Londres, donde es — desde 1955 — profesor de la especialidad.

(11) Cit. en *Herencia, medio ambiente y educación*, Salvat, Barcelona, 1974, p. 75.

(12) John B. Watson fue el fundador de la escuela psicológica conocida como *conductismo (behaviorism)*.

(13) B. P. Skinner es profesor de Psicología en la Universidad de Harvard.

Entre ambas posiciones, se ubican quienes creen que cada individuo nace con un patrimonio hereditario determinado (genotipo), el cual supone sólo un "potencial" cuyo desarrollo dependerá del medio ambiente. Psicólogos como Zazzo (14) defienden este punto de vista, que parece el más próximo a la realidad, si se tiene en cuenta que todas las experiencias realizadas (la mayoría con animales) y las estadísticas que se han llevado, han arrojado resultados dispares y no permiten atribuir, definitivamente, la personalidad a los factores biológicos e a los factores sociales. La interacción de ambos parece ya indiscutible, e inclusive los más recientes trabajos de Eysenck y Skinner (15) plantean la cuestión en estos términos: ¿qué es lo *preponderante* en la formación de la personalidad? Uno cree que la herencia, otro el medio, pero ninguno ignora la importancia "complementaria" del factor al que presta menor atención.

La personalidad criminal debe considerarse, por lo tanto — como cualquier otra —, resultado de una combinación de factores genéticos y sociales.

3. *Papel de los medios de comunicación social*

Los medios de comunicación social únicamente pueden actuar, como es obvio, sobre un tipo de condicionantes: las condicionantes sociales.

Pero, ¿cuál es la importancia del papel que pueden desempeñar tales medios en la prevención del delito? Ya veremos que — contra la visión utópica y ligera que muchos tienen — los medios de comunicación social están externa e internamente limitados para inducir el desarrollo de sociedades más eficientes y sanas.

Sin embargo, es necesario que nos prevengamos contra el pesimismo y el nihilismo fáciles.

Los críticos de la sociedad actual sufren, a menudo, la tentación de afirmar: "la delincuencia" (y, como élla, cualquier otro problema social de que se trata) "sólo va a desaparecer cuando se sustituyan las bases mismas de la organización social. Todo intento de remedar la situación es inútil".

Semejante planteo revela un idealismo reducido a términos muy ingenuos: si bien es cierto que la actual organización social motiva conductas delictivas, la delincuencia — que, ya hemos visto, obedece a un intrincado complejo de causas, formado por antecedentes biológicos y sociales — no será erradicada en ningún sistema superior inmediato. Lo factible (y deseable) es reducirla, y esto puede hacerse aún dentro del sistema vigente, sin perjuicio de que, de manera simultánea, se pugne por la sustitución de ese sistema a mediano o largo plazo.

Es errado creer que, para facilitar el paso a formas superiores de organización social, deben agudizarse las disfunciones de la sociedad actual. La ca-

(14) René Zazzo nació en Francia en 1910. Profesor de Psicología Genética en la Universidad de Nanterre, ha sido presidente de la Sociedad Francesa de Psicología.

(15) Eysenck, *The inequality of Man*, Londres, 1973; Skinner, *Behaviorism*, Nueva York, 1976.

pacidad de mutar, de evolucionar, de transformarse, es directamente proporcional a la seguridad que la sociedad tenga en sí misma. Las disfunciones, además de perjudicar la autoimagen de esa sociedad, desanimarla, anestesiar sus sentidos, favorece — antes que la evolución — las involuciones. El militarismo latinoamericano ha encontrado su “justificación” en las disfunciones del sistema.

Por lo demás, las ciencias sociales (y principalmente las políticas) no deberían perder de vista que su objetivo es proveer, más que ilusiones distantes, soluciones a los problemas que sitian al Hombre a cada momento. Creer que las mejoras parciales disimulan injusticias de base, oscurecen la conciencia colectiva y favorecen al orden establecido, es subestimar al individuo y postular un cruel criterio político, según el cual los padecimientos colectivos deben ser deliberadamente extremados.

El homicidio, el tráfico de drogas, el estupro, son conductas indeseables, y es demasiado simplista sostener que el homicida, el traficante y el ofensor son un producto de la injusticia social. La causalidad de los fenómenos sociales es sumamente compleja: aparte de que esos fenómenos obedecen, normalmente, a la acción combinada de varias causas, los efectos se convierten, a su vez, en causas nuevas, que vienen a realimentar una cadena de motivos, muy extensa y resistente a cualquier simplificación sociológica.

En materia de delincuencia, los medios de comunicación social aparecen, inclusive, como un eslabón de esa cadena; y debe considerarse plausible todo lo que se haga para que — siendo posible — la cadena se corte allí.

También es necesario soslayar interpretaciones que, manipulando algunas verdades, conducen a un estado de anomia, contrario a la solidez de cualquier sociedad y, por onde, a las posibilidades de realización de sus miembros.

Enzensberger (16) sostiene que “el Estado prohíbe al individuo hacer uso de la injusticia, no porque el Estado quiera abolirla, sino porque quiere monopolizarla” (17). Rouke (18), por su parte, afirma que el delincuente se diferencia del hombre normal en que al delincuente lo han apresado (19). Dunlap (20) simula no advertir las diferencias que separan a Al Capone de Galileo Galilei, y generaliza: “Todos los grandes reformadores han sido violadores de la ley”.

Concepciones de este tipo subyacen, a menudo, en ciertas actitudes políticas, e influyen en los medios de comunicación social.

El sensacionalismo de algunos de esos medios, que otorga exagerada importancia al delito, es interpretado habitualmente como el resultado de un cri-

(16) Hans Magnus Enzensberger nació en Alemania, en 1929.

(17) Enzensberger, *Política y Delito*, Barcelona, 1968, p. 14.

(18) F. L. Rouke, *Delinquency* (cit. por Klineberg).

(19) Un estudio efectuado en Nueva York reveló que un altísimo porcentaje de la población (99 por ciento de los interrogados) había cometido uno o más de los cuarenta y nueve delitos tipificados en el Código Penal del Estado.

(20) K. Dunlap, *Civilized Life*, 1934 (cit. por Klineberg).

terio mercantil: conocida la morbosidad del público — se dice —, los editores de periódicos y los dueños de televisoras y radios la explotan para vender más ejemplares u obtener mayores audiencias. Esta es, en efecto, una de las razones del sensacionalismo. Otra, tanto o más poderosa, es el reconocimiento — expreso o no — de que el delincuente cumple un rol que, en definitiva, resulta necesario a la sociedad. Aunque no se lo planteen a sí mismos de este modo, muchos responsables de medios de comunicación social creen, como Enzensberger, que la conducta clara y comprensible del delincuente — una conducta moralmente docificable, que las leyes permiten juzgar sin ambigüedades — hace que la sociedad se afirme en el convencimiento de que su sistema jurídico es irreprochable y el individuo halle, en la condena al prójimo, su absolución (21).

Alguna vez se ha defendido el sensacionalismo, alegando que — en tanto es “noticia” lo excepcional, lo anómalo, lo raro — una sociedad será sana mientras el delito sea, como lo es en la prensa sensacionalista, un acontecimiento.

Ese es un razonamiento sofístico, y deriva de una visión superficial de algo que, con rigor, señala Metan (22): Los miembros de una sociedad representan una serie de roles, intercambiables, y el papel del delincuente es asumido, tarde o temprano, por todos los miembros, ya que cada uno de ellos contraviene en algún momento la ley, a veces sólo simbólicamente (cuando, por ejemplo, se identifica con el delincuente sobre cuyas andanzas le informa la prensa). Pero la sociedad considera delincuente sólo a quien ha sido identificado por ella o practica tales violaciones profesionalmente.

Esta descripción neutral de un fenómeno no puede llevar a una actitud favorable al violentador profesional de la ley. Se podrá criticar la ineficacia o la hipocresía que — en mayor o menor medida — exhibe toda sociedad con relación a quienes desafían sus normas de conducta; pero esa crítica solo será útil si tiende a una mayor eficiencia y sinceridad, no a la reivindicación de quien se aparta de esas normas sistemáticamente. Reconocer que, en tanto criterios cristalizados, las leyes suelen impedir el flujo del progreso, es distinto de creer que una sociedad puede prescindir de normas que la regulen, o beneficiarse de su violación rutinaria.

De manera que, si se aspira a convertir los medios de comunicación social en factores de prevención del delito, lo primero será: combatir el escepticismo de quienes creen que esos medios no pueden desarrollar, en tal sentido, ninguna labor útil; y el nihilismo de quienes sugieren que, acaso, la mejor contribución que pueden hacer los medios de comunicación social es exaltar la figura del delincuente.

Aceptado que el aporte de los medios a la prevención del delito es posible y deseable, hay que examinar, sí a qué límites está sujeto ese aporte.

(21) Enzensberger, ob. cit.

(22) Cit. por Don C. Gibbons, *Delincuentes juveniles y criminales*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974, pp. 68 y ss.

4. Límites a la contribución de los medios de comunicación social

a) Las disfunciones sociales

La injusticia social, la corrupción de las clases dirigentes y otras disfunciones sociales, son causas de delincuencia.

La injusticia incita a la rebelión contra el orden establecido: lleva, a menudo, a ver el delito como una compensación de las exacciones *legales* que practican los beneficiarios de la inequidad.

La corrupción de la clase dirigente, a su vez, remueve muchas restricciones morales, ya que los dirigidos se sienten "autorizados" a adoptar conductas equivalentes a las que exhiben las capas superiores.

En general, las disfunciones sociales relajan la disciplina colectiva, impiden la satisfacción de necesidades legítimas y promueven dudas sobre la bondad de los principios que rigen a la sociedad. Las estadísticas, avalando al sentido común, prueban las vinculaciones entre este cuadro y, por lo menos, cierto tipo de delincuencia.

Ya en el siglo 18, el Marqués de Beccaria ⁽²³⁾ dejó escrito:

"¿Queréis prevenir los delitos?. Haced que las leyes sean claras, sencillas, y que toda la fuerza de la nación se concentre para defenderlas, y ninguna parte de ella se empeñe en destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos a las clases de hombres que a los hombres mismos... Haced que los hombres las teman y teman sólo a ellas... Haced que las luces acompañen la libertad... Otro medio de prevenir los delitos es el recompensar la virtud... Finalmente, el más seguro, pero más difícil medio de prevenir los delitos, es el de perfeccionar la educación... inducir a la virtud por el fácil camino del sentimiento y no por el incierto del mando, que no obtiene más que una simulada y momentánea obediencia." ⁽²⁴⁾

Los medios de comunicación social son, contemporaneamente, instrumentos de educación. En eso reside, como veremos, su valor a los fines de la prevención del delito. Pero ellos son, también, reflejo de la realidad. Al proveer un conocimiento generalizado de la injusticia, la corrupción y otras disfunciones observables; al demostrar que las leyes favorecen más a las clases de hombres que a los hombres mismos, que la virtud no siempre es recompensada y que a veces se recompensa su ausencia, los medios de comunicación social se convierten en agentes involuntarios del delito.

Sin embargo, no podría pedirseles que ayudaran a suprimir los efectos de un orden social inicuo, anómico o ineficiente. Eso equivaldría a exigirles que se hicieran cómplices todos ellos (como, de hecho, lo son algunos por decisión propia) de un crimen original, causante de muchos otros. Al fin de cuentas, el delito es una conducta que — por reputarla nociva para sí — la sociedad con-

(23) Cesare Beccaria (1738-1794) fue un filósofo y criminalista italiano.

(24) Beccaria, *De los delitos y de las penas*, Buenos Aires, 1958, p. 239.

dena. Y nada es más nocivo para la sociedad que la inequidad, la anomia y la ineficiencia que la corroen y estimulan esas conductas que ella ha resuelto sancionar.

b) *Los intereses propios de los medios*

¿Qué tipos de delitos se quiere prevenir? Para la ley, es tan punible el enmascarado que asalta un banco como el industrial que altera el balance de una compañía. Sin embargo, se nos ha condicionado de forma que, al oír la palabra *delito*, nos representemos a un enmascarado asaltando un banco, y no a un industrial adulterando su balance. Sin que nos lo planteemos en estos términos, tendemos a creer que el delito contra un particular es más grave que el delito contra el Estado.

Sutherland (25) subraya que, en los datos oficiales sobre delincuencia, hay una distorsión: el delito aparece alojado, principalmente, en las clases bajas, porque sólo se toma en cuenta cierta delincuencia. Como dice Merton, "una vez que se aclara el concepto de delito para referirlo a la violación del derecho penal y es, así, ampliando hasta abarcar la delincuencia de cuello blanco en los negocios y las profesiones liberales — violaciones que se reflejan con menos frecuencia en las estadísticas oficiales sobre delincuencia que las violaciones en que incurre la clase baja — la supuesta estrecha asociación entre baja condición social y delito ya no puede prevalecer. Pero la delincuencia de cuello blanco rara vez es descubierta y, si lo es, hay una tendencia a no sancionarla, dado los poderes de hombre de negocios y el resentimiento relativamente desorganizado del público contra la delincuencia de cuello blanco" (26).

Los medios de comunicación social tienen limitadas posibilidades de combatir este tipo de delincuencia, ya que ellos mismos integran el sistema de poderes de que se vale la clase dirigente.

En la sociedad moderna, un medio de comunicación social supone una gran empresa, cuya fundación requiere fuertes inversiones de capital, por lo que está de hecho reservado a individuos de fortuna. El funcionamiento de esos medios, por otra parte, depende excesivamente de sus ventas publicitarias, lo cual — para asegurar su supervivencia y, a partir de allí, su éxito — queda ligado a los intereses de sus avisadores. En estas condiciones, difícilmente un medio de comunicación social pueda expresar puntos de vista diferentes a los de la clase dirigente, aunque algunos puedan ser más liberales que otros y ofrescan visiones del mundo relativamente menos acomodadas a los intereses sectoriales.

El problema, además, se agrava en la medida que las economías nacionales se expanden y van dando lugar al proceso de concentración. En los Estados Unidos, de 1.762 diarios que se editaban en el país hacia 1977, 1.047 formaban parte de cadenas, dos de las cuales editaban más de un tercio de los periódicos que leían los norteamericanos (27). Una publicación conservadora

(25) Edwin H. Sutherland, *White-collar criminality*, 1940; cit. por Robert K. Merton, *Teoría y estructuras sociales*, Fondo de Cultura Económica, México, 1964, p. 100.

(26) Merton, ob. cit., p. 100.

(27) *U.S. News & World Report*, Aug. 15, 1977, p. 29.

admitió que existía “el temor de que llegue un día cuando unas pocas corporaciones gigantes dominen el periodismo impreso, tanto como las tres grandes cadenas reinan sobre la TV. Ya algunas cadenas de periódicos han comenzado a absorber a otras”. La misma publicación reconocía que esa situación “puede llevar a que las utilidades se antepongan... al servicio público” que debe prestar un periódico (28).

En los países periféricos — contra lo que sugiere un primer análisis —, el problema, lejos de disminuir, se agrava. Es cierto que, en países menos desarrollados, los medios de difusión no están oligopolizados, hay teóricamente más alternativas, y las clientelas están más diversificadas. Sin embargo, la estructura en que esos medios se insertan son más débiles, y por lo tanto más inseguras; culturalmente, además, los editores no suelen tener la vocación de independencia que, como resultado de una serie de razones históricas, exhiben algunos editores de los países centrales, para quienes el prestigio intelectual es un interés subjetivo capaz de vencer, inclusive, intereses objetivos más inmediatos. Por otra parte, en los países menos desarrollados, el mercado suele ser insuficiente y eso hace que la prensa dependa aún más de los avisadores, ya que tiene estrechas oportunidades de hacer de la venta de ejemplares un recurso suficiente.

En un sistema de libre empresa, los medios de comunicación social dependen (prácticamente en forma exclusiva en el caso de la radio y la televisión) de la venta de espacios; y los compradores de espacios conocen y aprovechan esa situación. Aún cuando ellos tienen un interés propio en utilizar los medios de difusión para efectuar la publicidad de sus productos o sus servicios, en la medida que puedan elegir entre varios medios suelen condicionar esa elección a la mayor o menor disposición de cada uno a defender los intereses sectoriales o individuales de sus empresas.

Cuando tratamos de la función delitopreventiva que pueden cumplir los medios de comunicación social, debemos tener presente, pues, los límites de tales medios. Si bien hemos convenido en no exagerar la importancia de esos límites hasta el punto de creer que es ocioso confiar a los medios cualquier tarea preventiva, tampoco podemos olvidar que el campo de acción está demarcado.

5. *Valores y delincuencia*

La conducta de los individuos se adecúa, en general, a un sistema de valores, preestablecido por la sociedad.

Hay, en efecto, principios, actitudes y logros que la sociedad juzga deseables. Cada miembro es estimulado a observar esos principios, a adoptar esas actitudes y a perseguir esos logros.

Las sociedades antiguas, interesadas en asegurar la convivencia, se preocuparon, por un lado, de premiar el coraje y la eficacia en la lucha contra el enemigo, tanto el de fuera (el bárbaro) como el de dentro (el hereje); y, por

(28) *U.S. News*, cit., p. 30.

otro lado, procuraron favorecer las tendencias gregarias y sancionar muy duramente las conductas antisociales. La religión y la ley (a menudo de inspiración religiosa) se ocuparon de fijar un sistema de valores, resumible en el principio — presente en todas las religiones — según el cual el individuo no debe hacer a su prójimo víctima de aquéllo que no quería padecer.

La moral judeocristiana, que dominó la evolución de Occidente, postuló un sistema de valores muy rigidamente opuesto al delito. El cristianismo, en particular, procuró que fuera a través de la fe, del amor al prójimo y de la resignación ante la injusticia terrena como los individuos adquiriesen prestigio social. Es difícil establecer si ése fue, o no, un intento exitoso; cotejados sus resultados con los ideales, sin duda no tuvo éxito; pero se requeriría un cotejo (imposible) con los resultados que habría obtenido un sistema de valores distinto, para determinar la eficacia o ineficacia de la moral judeocristiana. De hecho, es innegable que ella ejerció una extraordinaria coacción sobre los devotos, e influyó sensiblemente en el comportamiento social en todo Occidente.

La extraordinaria dinámica del capitalismo — incomparable en su ritmo de crecimiento a cualquiera de los sistemas de organización social que lo precedieron— hizo que, en nuestro tiempo, las sociedades occidentales trasladaran sus preocupaciones, sobre todo, al crecimiento económico. Las religiones entraron en crisis y la fe en la divinidad fue sustituida por la fe en el sistema.

El éxito se convirtió en el valor supremo. Los sociólogos norteamericanos coinciden en señalar que el *achievement* es lo máspreciado en las modernas sociedades industriales. A menudo, el logro sirve, inclusive, para lavar los pecados cometidos en su búsqueda.

Ahora bien, ¿ como se mide el éxito ? La fortuna es una de las principales medidas. La fama — coincidente, a menudo, con la fortuna — es otro indicador de importancia.

La fama está íntimamente ligada a los medios de comunicación social, ya que ella puede, a su vez, medirse por la atención que esos medios prestan al individuo famoso.

El delincuente que gana la primera plana de los periódicos, aparece en televisión, es conocido y discutido por la comunidad toda, alcanza en cierta forma el éxito.

Con frecuencia, el delito es, para quien lo comete, la única posibilidad de lograr la fama (para el caso, poco importa si “buena” o “mala”) y la fortuna. Al delincuente, suele importarle poco que se lo apostrofe: eso, en todo caso, marca da importancia que ha adquirido. Al Capone fue, sin duda, un individuo exitoso. Sus “negocios” le permitieron hacerse de una fortuna de la que extrajo poder, y su “modus operandi” lo revistió de caracteres legendarios.

El cuartel general de Al Capone era el Hotel Metropol, de Chicago, donde tenía “dos pisos a su disposición, con cincuenta habitaciones fuertemente custodiadas, dos ascensores propios, bares privados y una bodega especial. Los do-

mingos, dada audiencia a los jefes superiores de la policía, a las autoridades municipales y jueces" (29).

Conocido en el mundo entero, amado y odiado, envidiado y perseguido, Al Capone llegó al pináculo. Su imagen produce, aún hoy, una contradictoria reacción; una mezcla de rechazo por el criminal y respeto por el hombre que consiguió todo lo que la sociedad reputa deseable. Políticos, sociólogos, psicólogos, escritores, cineastas, se ocuparon de él y lo exaltaron a la condición de mito. No hubo, sobre la Tierra, un solo diario donde su nombre no apareciera impreso, ni una radio donde no se lo pronunciara.

Cloward y Ohlin, al desarrollar su teoría sobre los "canales de oportunidad", sostuvieron que "los jóvenes norteamericanos de la clase baja profesan un valor común que es la obsesión de triunfar; se trata de un valor muy característico de la ideología norteamericana, cifrado — las más de las veces — en la prosperidad material. Sin embargo, a diferencia de los jóvenes de la clase media, los de la clase baja encuentran cerradas las puertas de entrada legítima al triunfo; o bien, en caso de tener algunos recursos legítimos, no tardan en cerciorarse de que sus posibilidades son — comparativamente — muy precarias. La situación originada entonces es una ruda disociación que existe — las más de las veces — entre lo que muchos jóvenes de la clase baja anhelan y los medios de que disponen para obtenerlo. Esto crea una serie de tensiones que propician la comisión de actos delictuosos" (30). Habría que agregar el estímulo que representa el ser protagonista de sucesos que conmueven al público, porque también eso se cifra el triunfo, al margen de "la prosperidad material".

Si los medios de comunicación social dieran un tratamiento más neutral al delito, evitaran deliberadamente la exaltación de su protagonista, y procurasen no mostrarlo como un héroe (ni como un antihéroe) sino, pudorosamente, como a un enfermo, removerían uno de los incentivos al delito que — aun sin desearlo — esos medios han creado.

Podría objetarse, en primer término, que auspiciemos la eliminación de lo que — nosotros mismos lo hemos destacado — es el único modo de "triunfar" que tienen las clases bajas, en sociedades donde las clases superiores monopolizan las oportunidades de "triunfo". Sin embargo, se comprenderá que esa satisfacción sustitutiva no hace sino afirmar a la sociedad injusta, canalizando las energías de los desfavorecidos hacia actividades que la agreden pero no la modifican. Admitido esto, la objeción posible sería: si sostenemos que, en última instancia, la sociedad injusta se beneficia de esta derivación hacia el delito, ¿cómo podemos esperar que los medios de comunicación social lo prevengan? ¿No hemos dicho, acaso, que ellos están ligados estrechamente a la situación social? Ocurre que el delito es, a la vez, una válvula de escape y un peligro. Disminuye la presión de la caldera pero arroja vapores hirientes, que hacen cundir la alarma en toda la sociedad. En determinado punto, el delito se ge-

(29) Enzensberger, ob. cit., pp. 80 y ss.

(30) Cit. por Gibbons, ob. cit.

neraliza, obsede a la sociedad en su conjunto y termina por demandar, de todos los miembros, una actitud de autodefensa.

Por otra parte, no se trata de confiar sólo en la autorregulación de los medios, sino en la supervisión del Estado.

6. *Función del Estado*

Es cierto que el Estado no es un ente neutral, sino una maquinaria coercitiva que manejan los intereses sociales dominantes. Sin embargo, hay que prevenirse contra las simplificaciones que, a partir de esa comprobación, hacen muchos con evidente ligereza.

El hecho de deberle su existencia la necesidad de arbitrar los conflictos sociales, hace que el Estado, funcionalmente, tienda a constituirse en un factor de equilibrio. Los burócratas, aún por deformación profesional, terminan siendo, cuando menos, un obstáculo para el sector privado, que a veces aspiraría o a una completa libertad de acción.

Desde luego, el Estado no es el idílico hacedor de justicia. Es, no obstante, una fuerza moderadora, un poder delimitante.

En materia de comunicación social, el Estado — aparte de que tiene, en varios países, todos o algunos de los medios audiovisuales bajo su explotación directa — puede cumplir una eficaz acción reguladora. De hecho, los Estados imponen una serie de condiciones a los concesionarios de ondas radiales y de televisión, sobre la base — universalmente aceptada — de que las ondas pertenecen a los Estados. En muchos casos, esas condiciones van más allá de lo deseable (cuando restringen la libertad de ideas), pero en otros casos resultan tímidas para impedir los efectos negativos de los medios.

Por otra parte, la prensa — casi uniformemente privada, salvo en los países socialistas — ha sabido rodearse de un tabú. En todas partes, los editores se han valido del poder de sus propios medios para inducir la idea de que toda restricción a su actividad equivale a un atentado contra la libertad de expresión.

Es así como una ley de prensa inspira, generalmente, desconfianzas y fuertes resistencias, aun en sectores no vinculados a la actividad editorial.

Sin embargo, es preciso que el Estado establezca — mediante disposiciones legales claras, generales y justas, cuya aplicación estará en mano de los jueces, no del Poder Ejecutivo — un código de conducta al que deberán someterse todos los medios de comunicación social, a los efectos de prevenir el delito.

Con un exceso de celo (no siempre exento de interés particular) habrá quienes digan que toda regulación de la prensa, aun cuando sea intrínsecamente objetable, confiere a los poderes públicos un arma que éstos pueden usar discriminatoriamente, descargando el peso de la ley contra aquéllos violadores (o no violadores, inclusive) que resulten indeseables al poder; y consintiendo, en cambio, las violaciones de los medios adictos.

El hecho de que sean los jueces, y no los funcionarios del Ejecutivo, los encargados de aplicar la ley, debería ser una primera garantía contra ese posible abuso. De todas formas, el argumento es inconsistente porque, de ser cierto, habría que consentir que las empresas periodísticas no tributaran impuestos y estuvieran exentas de toda obligación legal, ya que — puesto a usar las leyes como arma — el Estado dispone de múltiples mecanismos de coerción. Las oficinas de impuestos pueden ser más exigentes o más benévolas; los bancos centrales (allí donde hay controles cambiarios) pueden ser generosos o avaros con las divisas; las aduanas pueden ser diligentes o distraídas a la hora de permitir el paso de maquinarias o papel; y así, hay una infinidad de variantes que no llevan a nadie a sostener que una empresa periodística debe estar fuera del alcance de las leyes. Sensatamente, eso sólo autoriza a pensar en mecanismos de amparo, que prevengan a los particulares contra eventuales abusos del poder público.

Por otra parte, es posible — y deseable — que los titulares de medios de comunicación social sean oídos antes de someterlos a cualquier regulación legal. Una ley que, aparte del imperio jurídico, sea el resultado de un consenso o, al menos, de una transacción, resulta más eficaz en la práctica.

7. *Cursos de Acción*

a) *Tratamiento de la información*

Las regulaciones legales deberían impedir el tratamiento sensacionalista de la llamada "crónica roja", a efectos de disminuir la importancia que por esa vía se le confiere al delincuente.

Con ese propósito, sería indispensable que — a través de reglamentación — se fijaran normas sobre: terminología, cuerpos tipográficos, lugares asignados a la información, espacios o tiempos dedicados, ilustraciones e imágenes. Si la reglamentación no es previsor y precisa en estos aspectos, la norma será, por un lado, poco eficaz; y, por otro lado, susceptible de la aplicación discrecional que quiere evitarse.

b) *Contenido de la información*

Los medios de comunicación social son, como está reconocido, los más formidables instrumentos para la educación. Lamentablemente, esa facultad — que no siempre es empleada positivamente — los hace eficaces en la instrucción del delincuente. Sobre todo, del delincuente potencial, que si no tiene posibilidades de recibir instrucción directa, halla en la información abierta que ofrecen los periódicos, la radio, la televisión, un recurso efectivo para su capacitación en el delito. Al ofrecer detalles sobre técnicas empleadas por la delincuencia, esos medios suelen convertirse en factor de incitación.

La regulación legal debería impedir, también, la difusión de "modus operandi" de los delincuentes. Este es un aspecto de muy difícil regulación, ya que el conocimiento generalizado de la forma en que se cometen algunos delitos puede ser útil para que la comunidad se prevenga contra ellos. Además, no

es fácil delimitar — a los fines de la aplicación de la norma — lo que debe considerarse “modus operandi”. Sin embargo, es conveniente trabajar en esta dirección. Los casos límite (aquéllos, muy frecuentes, en los que se provee *know how* delictivo sin provecho alguno para la comunidad) aconsejan que el legislador, junto con expertos en prevención, fije restricciones.

c) Fuente de la información

A menudo, la gente olvida que la función de los cuerpos policiales no es sancionar a los delincuentes, sino asistir, mediante la vigilancia y captura, a la justicia. Son únicamente los jueces los encargados de aplicar la ley.

Como cuerpo auxiliar, la policía no debería ser fuente de información. Sin embargo, se ha hecho una práctica que los medios de comunicación social recurran a las fuentes policiales. Esto tiene consecuencias indeseables:

I) Por deformación profesional, las policías tienden a ver su función como una “lucha” y procuran, naturalmente, revestirla de heroísmo. Como quiera que el héroe necesita siempre de un antihéroe, la visión de contendor que las policías tienen, exalta sin proponérselo la personalidad del delincuente. Convierte, además, lo que es un diferendo entre la ley y ofensor, en una guerra entre dos bandos; el público repartirá luego, más o menos aleatoriamente, sus simpatías entre uno y otro.

II) La información de fuente policial hace que la sociedad dé por seguro aquéllo que debe averiguarse. La detención del delincuente, o el “esclarecimiento” de un delito, son sólo el punto de partida de la investigación judicial, que — de acuerdo con las normas procesales — intenta la reconstrucción fiel de los hechos. La información policial convierte ese inicio en el punto final (para el público), proporcionando una información insegura, imprecisa, frecuentemente cargada de emotividad, que en ocasiones conspira inclusive contra el éxito del sumario. El secreto con el cual las leyes protegen la investigación judicial — para asegurar la eficacia de esa investigación e impedir la difusión de lo erróneo o provisorio — es violado de antemano por la información policial. Esta práctica, agravada por la existencia de medios “especializados” en difundir esa información, contribuye a crear falsos estados de conmoción y la idea de que el delito tiene una vigencia o extensión superior a las reales; lo cual es factor de descreimiento en el orden jurídico y distiende las inhibiciones morales de los potenciales delincuentes.

III) En estas condiciones, es imposible desarrollar una política informativa que tienda a desestimular el delito, evitando la heroificación de los actos delictivos e impidiendo que se forme en la conciencia colectiva la imagen de una delincuencia universalizada, capaz de relajar los mecanismos de autocontrol del individuo.

Si las leyes impidieran a las policías proporcionar información sobre actos delictivos, y en cambio fueran organizados servicios de información en sede judicial, podrían operarse avances significativos. La regulación legal sobre medios de comunicación social podría llegar a prohibir informaciones sobre actos

delictivos que no tuvieran origen en los tribunales. Ese monopolio tendría efectos positivos:

— La información que llegaría al público sería terminológica y sustancialmente precisa, y exenta de emotividad.

— Se evitarían las informaciones prematuras, impidiendo así el aumento (mediante presuntos delitos) de la sensación de delincuencia generalizada.

— Sería posible llevar a cabo una política informativa inspirada en criterios de prevención.

No puede sostenerse que el sistema propuesto lesionaría la libertad de información, ya que sólo se trataría de reglamentar su ejercicio, en forma uniforme y de acuerdo con criterios objetivos. Por otra parte, los tribunales constituyen un poder teórico y en muchos casos efectivamente independiente del poder político, mientras que las fuerzas policiales suelen depender en forma directa de ese poder político; por lo que no podría verse en el sistema propuesto una segunda intención espuria.

d) Rigor jurídico de la información

No siempre el delito es resultado de la voluntad de transgredir la ley. Como no se puede establecer en todos los casos si el transgresor conocía o no la norma violada, la ley adoptó un principio práctico: "La ley se presume conocida, sin admitir prueba en contrario". Es, también, una forma de obligar a su conocimiento.

Ahora bien, cabe preguntarse: "La ley que se presume conocida, ¿lo es en realidad?"⁽³¹⁾. Si tomamos sólo lo que podríamos llamar delitos clásicos (hurto, robo, asesinato) o si adoptamos un criterio estadístico y nos preocupamos sólo de saber si "la mayoría" de la gente conoce la ley, es posible que establezcamos como real el conocimiento presumido jurídicamente. Sin embargo, la arbitrariedad de las leyes penales en el mundo contemporáneo, unida al esoterismo del lenguaje legislativo, hace que — al menos en un buen número de transgresiones — la ley violada no sea conocida por el violador. Esto no tiene importancia para el juez, pero sí debe tenerla para los encargados de prevenir el delito.

Los medios de comunicación social, cumpliendo con su misión de informar, pueden realizar una provechosa tarea en este campo. No se trata de incorporar secciones de divulgación (a menudo poco atractivas para el público) sino de que todas sus informaciones relativas a problemas legales tengan la precisión necesaria. Eso contribuiría a la generalización de un adecuado conocimiento jurídico.

La regulación legal debería imponer a los medios de comunicación social que, cada uno de ellos designara, en su redacción o en su departamento de noticias, a un abogado que sería — a todos los efectos legales — responsable de la información legal o judicial. Ese profesional debería, a fin de asumir tal responsabilidad, supervisar todas las informaciones relativas a esos temas.

(31) Ivonne Marx, ob. cit.

e) Función formativa

Las campañas destinadas a prevenir contra los riesgos de factores criminógenos — como las drogas y el alcohol — o del delito mismo, pueden ser contraproducentes, según su contenido y forma.

En primer lugar, esas campañas pueden subrayar dramáticamente el temor de la sociedad a la droga, al alcohol, a la delincuencia, lo cual — en el espíritu de quien delinque — puede operar como un estímulo. El delincuente, en definitivo, desafía a la sociedad, y frecuentemente su conducta es guiada por el deseo de hacer, precisamente, aquello que la sociedad más teme o desprecia.

En segundo lugar, ese tipo de campañas suele provocar la saturación y, a partir de ésta, el mensaje condenatorio se esteriliza. En ese punto, la recurrente referencia, por ejemplo, a las drogas, puede no provocar sino curiosidad y tener un efecto contrario al buscado ⁽³²⁾.

Las campañas de divulgación deben ser, en todo caso, de un gran contenido informativo (poner en evidencia, por ejemplo, la patología derivada de la drogadicción y el alcoholismo, en base a informes muy precisos, minuciosos y fácilmente verificables). Al destacar los efectos de los hábitos que se pretende desterrar, esas campañas deben poner el acento, no tanto en los aspectos que horrorizan a la sociedad como en aquéllos que pueden desagradar a los potenciales delincuentes. El lenguaje debe ser, en todo caso, neutro; no contener condenas retóricas, invocaciones ni amonestaciones.

La regulación legal debería establecer la obligación de los medios de comunicación social de ceder un determinado número de espacios a los organismos estatales encargados de la prevención. Esto a los efectos de que el Estado pudiera encarar, con criterio técnico, campañas de amplia difusión.

f) Regulación de la publicidad

No obstante la función criminógena que — en individuos predispuestos al delito — cumplen las drogas y el alcohol, la sociedad admite, en el caso de alcohol, su fabricación, venta y promoción. Ocurre que, a diferencia de los estupefacientes — los cuales son en sí mismos perniciosos, salvo cuando son administrados con fines terapéuticos y bajo control médico — el alcohol no es insidioso "per se", y sus efectos indeseables dependen de que se lo ingiera consuetudinariamente en exceso. El alcohol está, además, culturalmente incorporado a la sociedad, y su prohibición resultaría inviable, como lo fue en los Estados Unidos cuando se la intentó.

Sin embargo, no parece discutible la necesidad de coartar los estímulos que — precisamente a través de los medios de comunicación de masa — se dirigen al público. La regulación legal debería limitar la publicidad de bebidas con alcohol a la información sobre las características objetivas de cada producto

(32) Juan Manuel Mayorca h., *Concientización para la prevención*, Prevención del Delito, 3, Caracas, 1972, p. 26. "Muchos han optado por incrementar los mensajes masivos hasta saturar al público. Esto ha generado un inconveniente, quizás mayor: parte del público, que no tenía conciencia del problema, ha sentido curiosidad... Esa curiosidad no satisfecha... lo ha llevado a tomar bandera en el campo contrario, pasando a formar parte de los que integran y padecen el problema".

(materias primas empleadas, tipo de bebida), prohibiéndose expresamente atribuirle, en forma directa o sugerida, propiedades o virtudes que estimulen el consumo artificialmente. La regulación podría, así mismo, imponer límites cuantitativos a esa publicidad.

g) Supervisión

Aún los países que dejan a la iniciativa privada la explotación de las estaciones de radio y televisión, ejercen la fiscalización estatal de las emisiones, a los efectos de proteger a la comunidad de la acción, potencialmente nociva, de medios tan poderosos, capaces de modelar ideas y sentimientos colectivos.

Ese poder de fiscalización es ejercido por oficinas del gobierno o, en algunos casos, por entes creados al efecto. Lo común es que esas oficinas o entes sean puestos a cargo de funcionarios más o menos especializados en el régimen legal de radio y televisión. Estos organismos tienen, además de la función fiscalizadora, una tarea normativa: de ellos, en efecto, suelen emanar resoluciones que complementan y actualizan permanentemente ese régimen legal.

Con relación a la posible contribución de esos medios a la prevención del delito — así como al control destinado a que los mismos cumplan, voluntaria o involuntariamente, una función opuesta — los referidos organismos deberían dar intervención a los órganos estatales dedicados a la prevención, tanto a los efectos de evaluar programas como de elaborar resoluciones normativas. La regulación legal debería prever, con tal fin, que representantes de tales órganos integrarían las oficinas o entes que ejercen la superintendencia de los medios audiovisuales.

Esos órganos, a su vez, deberían ejercer la vigilancia y control de la prensa, sugerirle a ésta cursos de acción o criterios a seguir, y llevar a los tribunales los casos de violación en que incurran los editores.

El deber de prevenir el delito, impuesto a los medios de comunicación social, supondría sanciones a su violación. Pero entonces, habría que prevenir, también, esa violación del deber preventivo. A tal fin, además, de establecer normas claras y generales, y de ejercer una supervisión equitativa, el Estado deberá estimular la cooperación espontánea de los medios, procurando que — aún con independencia del deber jurídico — la prevención sea una tarea conjunta del Estado y los medios de comunicación social.

8. Conclusión

Hemos visto que los medios de comunicación social pueden actuar, teóricamente, sobre las condicionantes sociales del delito. Realidades objetivas que ellos no pueden modificar ni encubrir, y sus propios intereses sectoriales, son los principales límites a esa actuación. Sin embargo, queda un campo apreciable en el que los medios — estimulados y obligados por el Estado — están en condiciones de contribuir efectivamente a la prevención de ciertos delitos. A tal fin, se auspicia una regulación legal de la información sobre actos delictivos y de la publicidad de factores potencialmente criminógenos, así como la inducción de valores contrarios al delito.